



RESOLUCIÓN N°2310

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA VALERIA HERRETA.

El Bosque, 02 de febrero de 2022.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012 y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°1841 de fecha 29 de junio del año 2021, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de enero de 2022, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0002310, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Datos sobre las horas trabajadas efectivas de los docentes por establecimiento educacional, desde el año 2004 al 2018. Para esto se requiere: año, establecimiento, tipo de establecimiento (municipal, privado, subvencionado, artístico, etc), cantidad de docentes en el establecimiento, horas trabajadas esperadas, horas trabajadas efectivamente. Donde horas trabajadas esperadas son la suma de las horas que se deberían trabajar por contrato todos los docentes del establecimiento y horas trabajadas efectivamente son la suma de las horas que se trabajaron todos los docentes del establecimiento. Solo si existe la posibilidad de adquirir los datos de horas trabajadas esperadas y horas trabajadas efectivas, con filtro por curso desde 1ero básico a IV medio y/o por las asignaturas de matemática y lenguaje, para poder realizar este estudio con referencia en el SIMCE.”*.
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”.
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que el numeral 1 letra c) del Art. 21° de la Ley N°20.285 prescribe que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

5. Que, conforme a lo informado por la Dirección de Educación, para proveer de información y generar un cuadro estadístico, de manera de atender la solicitud de la requirente, se necesitaría designar a un encargado de cada uno de los 21 establecimientos educacionales municipalizados de la comuna, para identificar cada libro de clases de cada curso de un período de 14 años; Una vez obtenido el material, se debe extraer la información por curso y por docente, para luego centralizar esta información en la Dirección de Educación y sistematizar para tener una respuesta a esta solicitud..
6. Que en virtud de lo anterior, se estima que la información solicitada no existe, por lo tanto se podrá denegar totalmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña Valeria Herrera Durán, conforme a lo informado por la Dirección de Educación, y por concurrir causal de reserva **del artículo 21° numeral 1 letra c)** de la Ley de Transparencia, a saber, *“tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega la información solicitada, dado que no es posible generar la información que requiere, por no contar con personal ni recursos para ello.

2. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a doña Valeria Herrera Durán, mediante el presente documento.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°1481 de fecha 29 de junio del año 2021.



DISTRIBUCIÓN

1. Sra. / Srta. Valeria Herrera Durán
2. Archivo expediente